

PROCÉS SELECTIU PER A LA COBRIR EN PROPIETAT UNA PLAÇA D'AUXILIAR ADMINISTRATIU, PER CONCURS-OPOSICIÓ

ANUNCI

El Tribunal Qualificador de les proves ha acordat publicar, com a Annex I a aquest anunci, la plantilla de correcció del 2ⁿ exercici (*Supòsit pràctic*) realitzat el passat 21 de juliol. La qualificació de l'exercici serà de 0 a 30 punts, cada pregunta es puntuarà conforme s'indica en el propi exercici.

Vinaròs, quatre d'agost de dos mil vint-i-tres.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT



Annex I

2ⁿ exercici: Supòsits pràctics

21 juliol de 2023

SUPUESTO N.º 1.-

El lunes 3 de julio de 2023 a las 15:30 horas, un empleado de Correos se persona en el domicilio del interesado, sito en la calle San Marcos, nº4, para practicar la notificación de una resolución administrativa del Ayuntamiento. Le abre la puerta el hijo del interesado, de 15 años de edad, y le dice que su padre no está en casa porque ahora vive en la Calle San Juan, nº27, y que él no se hace cargo de la notificación. El empleado de Correos remite al Ayuntamiento lo practicado.

Al día siguiente, martes, el interesado, que en ningún momento ha comunicado al Ayuntamiento que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, decide voluntariamente acceder a la Sede Electrónica del Ayuntamiento y, al ver que allí se encuentra la notificación de la resolución administrativa, la rechaza expresamente.

Preguntas:

1.- ¿Se ha practicado correctamente la notificación de dicha resolución administrativa? Justifique la respuesta. Si considera que no se ha practicado correctamente, ¿cómo debería actuarse? (4 puntos)

Sí, la notificación se ha practicado correctamente puesto que el interesado la ha rechazado en Sede Electrónica. La notificación en papel no se ha llegado a practicar y es innecesario continuar con su práctica puesto que el interesado ya se ha dado por notificado.

En efecto, el art. 42.2 del Real Decreto 203/2021 señala que el rechazo expreso de la notificación tiene plenos efectos jurídicos aunque el interesado no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos.

En la práctica de notificación en el domicilio solamente se ha producido un primer intento de notificación puesto que el hijo de 15 años del interesado ha rechazado la invitación a hacerse cargo de la notificación (no ha rechazado la notificación porque no está legitimado para rechazarla). Así, en virtud del art. 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se ha producido un primer intento infructuoso de notificación. Debería practicarse un segundo intento en el mismo domicilio y en franja horaria distinta con un margen de tres horas de diferencia, es decir, el martes, miércoles o jueves, antes de las 14:30 horas.

2.- ¿Cuándo surte efectos la notificación de dicha resolución administrativa? (2 puntos)

La notificación surte efectos el martes 4 de julio. En este sentido, el art. 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, señala que: «Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento». Así, el mismo martes 4 puede continuarse con la tramitación del expediente.



SUPUESTO N.º 2.-

Hoy viernes 21 de julio de 2023 el Alcalde de un municipio de 15.000 residentes le solicita que convoque hoy mismo una sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento para celebrarla a la mayor brevedad posible conforme a la legislación de régimen local. No concurre ningún supuesto de urgencia.

Preguntas:

3.- ¿Para qué día convocaría la sesión del Pleno? Justifique la respuesta. (2 puntos)

Para el miércoles 26 de julio, puesto que, según el art. 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, las sesiones extraordinarias no urgentes han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación. Estos dos días serían, entendiéndose que no son festivos en el municipio, el lunes y el martes (ya que el sábado y el domingo son inhábiles), y para poder celebrarse el Pleno a la mayor brevedad ha de ser el miércoles 26 de julio.

4.- ¿Cuándo debe notificar la convocatoria a los concejales? Justifique la respuesta. (2 puntos)

El mismo viernes 21 de julio. Como debe convocarse con dos días hábiles de antelación, esta obligación no se cumpliría si no se notificase el viernes 21 de julio.

5.- El día de celebración de esta sesión plenaria concurren el Alcalde, cinco concejales y el Secretario. ¿Podría celebrarse válidamente la sesión? Justifique la respuesta. (2 puntos)

Sí, porque concurren el quórum mínimo de asistencia que es $\frac{1}{3}$ del número legal de miembros de la Corporación, y en todo caso el Alcalde y el Secretario, exigido por el art. 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. En este caso, el tercio del número legal de miembros de la Corporación es 6 concejales, puesto que el número legal son 17 concejales al tratarse de un municipio con más de 10.000 residentes y menos de 20.000). Al concurrir cinco concejales y el Alcalde, se alcanza el quórum mínimo de 6 concejales. Asiste también el Secretario. Por todo ello, puede celebrarse válidamente la sesión.

SUPUESTO N.º 3.-

El Ayuntamiento de Vinaròs ha aprobado la convocatoria de ayudas en materia sociosanitaria dirigida a asociaciones sin ánimo de lucro del municipio durante el ejercicio 2023. El órgano competente para la concesión de las ayudas es la Alcaldía. En la convocatoria se especifica también que el plazo de presentación de solicitudes es de 20 días y que es necesaria su publicación. Asimismo, se indica que el plazo máximo para resolver las ayudas es de dos meses.

Preguntas:

6. ¿Cuándo se iniciará el cómputo del plazo de 20 días? (2 puntos)

El cómputo del plazo se inicia el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (en virtud del art. 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).



7.- ¿Se trata de días hábiles o naturales? (1 punto)

Se trata de días hábiles. En virtud del art. 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, «siempre que por Ley o en el Decreto de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos».

8. Durante la tramitación se observa que la documentación presentada por la Asociación de Enfermos de Fibromialgia adolece de la memoria de actividades solicitada en la convocatoria, por lo que se le remite un requerimiento de subsanación. ¿Qué ocurre si no presenta la documentación en plazo? (2 puntos)

Se le tendrá por desistido de su petición (art. 68.1 de la Ley 39/2015).

9.- ¿Qué efectos tienen la no presentación de la subsanación? ¿Está obligada la Administración a dictar resolución en este caso? (2 puntos)

En virtud del art. 68.1 de la Ley 39/2015, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 21 y notificada al interesado. Por tanto, la Administración está obligada a dictar resolución en la que se declare la circunstancia que concurra, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

10.- D. Antonio, en calidad de representante de la Asociación, se persona en el Registro del Ayuntamiento y aporta presencialmente la documentación requerida. ¿Es correcta la forma de presentar la documentación? (2 puntos)

No es correcta. D. Antonio, aunque es persona física, representa a una Asociación, que es una persona jurídica y, por tanto, está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración (art. 14.2.a de la Ley 39/2015). En consecuencia, la documentación requerida debería haberse presentado electrónicamente.

11.- ¿Qué debe hacer el funcionario encargado del Registro? (2 puntos)

Deberá advertir al interesado de su obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración y, en caso de presentar no obstante la documentación por escrito, requerir al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane a través de su presentación electrónica, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición (art. 68.1 y 68.4 de la Ley 39/2015).

12.- ¿Puede la Administración ampliar el plazo para resolver la convocatoria? (2 puntos)

Sí, según el art. 23 de la Ley 39/2015, excepcionalmente cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a que se refiere el art. 21.5 de la Ley 39/2015. La ampliación se producirá de forma motivada, por el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver.



13.- En caso afirmativo indicar el plazo máximo de ampliación. (2 puntos)

El plazo máximo de ampliación es de dos meses puesto que es el plazo establecido en la convocatoria, puesto que no puede sobrepasarse la prohibición de superación del plazo establecido para la tramitación del procedimiento (prevista en el art. 23.2 de la Ley 39/2015). Así, el plazo máximo para resolver y notificar la convocatoria de estas ayudas en materia sociosanitaria sería de cuatro meses.

14.- ¿Se podría recurrir dicho plazo? (1 punto)

No, el art. 23.2 de la Ley 39/2015 determina que: «Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno».

15.- ¿Debe notificarse la ampliación del plazo a los interesados? (2 puntos)

En principio sí, en virtud de lo previsto en el art. 23.2 de la Ley 39/2015. Pero, en este caso, la ampliación de plazos será objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación (art. 45 de la Ley 39/2015). Ello al tratarse de un acto integrante de un procedimiento de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

